



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

47.001.31.53.005.2022.00196.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL presentada por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra ANA MARIA GUTIERREZ DIAZGRANADOS, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

III.

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que:

- En el literal E del numeral tercero de las pretensiones se deprecian intereses moratorios desde el 5 de abril de 2021, cuando de acuerdo con la literalidad del título ejecutivo el vencimiento de las obligaciones acaeció el 6 de abril de 2021. Merito de ello debe solicitarse los intereses en debida forma.
- No se acredita en debida forma la remisión del poder al togado desde el correo de la entidad demandante, en tanto el documento con el correo allegado, lleva constancia de unos anexos sin que de estos se desprenda con claridad el envío del mandato.

- No se allega el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del proceso con vigencia de expedición no superior a un mes, en los términos que dispone el artículo 467 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

IV. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL presentada por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra ANA MARIA GUTIERREZ DIAZGRANADOS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA